



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022**-00062-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: DORIS ESTHER OCHOA PERTUZ Y OTROS
CAUSANTE: JUAN BERNARDO GONZALEZ MEZA

I. ASUNTO.

Entra el despacho a decidir lo relativo a la competencia por el factor objetivo de la cuantía dentro del presente asunto.

II. ACOTACIONES PRELIMINARES.

En el libelo introductorio, se presentó un inventario y avalúo de los bienes relictos del causante, en el cual únicamente se relacionaron los siguientes:

1. Los aportes o saldos de cuenta de ahorro individual por concepto de pagos o cotizaciones a Pensión de 701.71 semanas cotizadas en **PROTECCIÓN** equivalentes en dinero a **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 31´357.594) M/cte**, los cuales se encuentran depositados en la entidad Administradora de fondo de cesantías y pensiones **PROTECCIÓN S.A.**

III. CONSIDERACIONES.

Ahora bien, una vez verificado el valor del único bien relicto, a efectos de determinar la cuantía (art. 26 CGP) en el proceso de la referencia, se tiene que la misma asciende a la suma **\$ 31.357.594 pesos**, la cual no alcanza a exceder los 150 SMLMV para considerarse un proceso de mayor cuantía (art. 25 CGP) que pueda ser conocido por los jueces de familia en primera instancia (núm. 9º art. 22 CGP), en la medida de que, el salario mínimo para el 2022, año en que se presentó la demanda, corresponde a la suma de **\$ 1.000.000 de pesos** que al multiplicarlo por 150, resulta la suma de **\$ 150.000.000 de pesos**.

Por ende, se subraya que la presente sucesión debe tramitarse como un proceso de menor cuantía, cuya competencia está asignada a los jueces civiles municipales en primera instancia, de conformidad con lo estatuido en el numeral 4º del artículo 18 del CGP.

En consecuencia, es menester disponer su rechazo y remitirlo a la autoridad judicial competente por conducto de la oficina de reparto del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, tras advertirse la falta de competencia por el factor objetivo de cuantía.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata el expediente digital a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR** por conducto de la oficina de reparto del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**.

TERCERO: Efectúense las anotaciones de rigor en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52f2db6e01a7ddb12c99eca35fcb313aa3ba277a826601c7fef486c045f7822f
Documento generado en 08/03/2022 05:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>